

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023 – 00283

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por DIVERSIONES UNIVERSAL S.A.S. a través de representante legal contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES “UGPP”.

2) VINCULAR a ANDREA PAOLA SANTANILLA NARVAEZ en su condición de subdirectora de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales, a la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES PARAFISCALES

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES “UGPP”, informará cuál ha sido el trámite y la respuesta de fondo dada a la petición de 25 de abril de 2023 remitida por correo electrónico; además, agregará copia de las contestaciones con las constancias de su notificación. En caso de no haberse emitido aquellas, se explicarán los motivos que justifican tal omisión.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) REQUERIR al accionante para que indique si en atención a la contestación que aportó procedió a dirigir su petición ante la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES PARAFISCALES.

Además, deberá indicar si presentó medida provisional, esto debido a que en el correo recibido de la oficina de reparto tiene registrada medida provisional, pero en las diligencias que se recibieron no se allegó dicha solicitud.

6) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

7) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1398f58be83d18fb00f89435483a5078b890f8b9c7e517b10d5fc472e87c8e**

Documento generado en 06/06/2023 07:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>